



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 11 de noviembre de 1986

Año V. Núm. 134

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO		CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	
Orden de 1 de noviembre de 1986, de la Consejería de Salud y Consumo, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para atender los gastos de mantenimiento de los Centros de Salud ubicados en cabeceras de Zona Básica de Salud	1.498	Orden de 5 de noviembre de 1986, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de las Guarderías Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.498

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Corrección de errores en la relación de aspirantes admitidos y excluidos de las pruebas selectivas convocadas por Orden de la Consejería de la Presidencia, para la provisión de plazas vacantes de Técnicos de Administración General y de Técnicos Superiores de Administración Especial de la Comunidad Autónoma de La Rioja

1.499

III. Otras disposiciones

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA	
Exposición pública del Expediente nº 3 de modificación de créditos	1.500	Exposición pública del expediente 1/86 de modificación de créditos	1.500
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO			
Aprobación definitiva del expediente 6/86 de modificación de créditos	1.500		

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia 1.500

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edictos 1.501

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédulas de citación 1.501

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia 1.501

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE MADRID

Edicto de subasta 1.501

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto 1.503

Cédula de citación 1.503

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia 1.503

Tasación de costas 1.503

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Oficina de Contratación
Subasta para la ejecución de las obras de "Reparación de Cubiertas de las Pasarelas de acceso a los Pabellones de Internos del Centro Asistencial Reina Sofía. Lardero"

1.503

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

Adjudicación definitiva de la obra de pavimentación de varias calles

1.504

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

Adjudicación definitiva de las obras de urbanización de la plaza sita en c/ Miguel Villanueva

1.504

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Devolución de fianza 1.504

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Exposición pública del Pliego de Cláusulas para la ejecución de las obras del Centro Rural de Higiene 1.504

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO DE CAMEROS

Solicitud de licencia para la fabricación de embutidos y salazón de carnes

1.504

AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE SOTO

Solicitud de licencia para instalación y apertura de un bar

1.504

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Relación de deudores del establecimiento provincial: Hospital Psiquiátrico de Oña 1.504

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Orden de 1 de noviembre de 1986, de la Consejería de Salud y Consumo, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para atender los gastos de mantenimiento de los Centros de Salud ubicados en cabeceras de Zona Básica de Salud
I.A.170

Las dificultades financieras de las Corporaciones Locales para atender los gastos necesarios que conlleva una eficaz gestión municipal, se agravan cuando, además de estos gastos, deben sufragar también los correspondientes al mantenimiento de los Centros de Salud. Tal es el caso de aquellas Corporaciones Locales, cabeceras de Zona de Salud, conforme a lo dispuesto en el Decreto 38/1985 de 20 de septiembre —(B.O.R. de 17-10-85)— que ostenten titularidad de dichos Centros, y que se hallen en funcionamiento. Para paliar esta situación, se hace preciso establecer un sistema de ayudas destinadas a tal finalidad.

El artículo 28.1) de la Ley 1/1986, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece que, las subvenciones concedidas con cargo a dichos Presupuestos lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, señalando igualmente que, las distintas Consejerías establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las normas reguladoras para su concesión.

En su virtud esta Consejería de Salud y Consumo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º.— Se convocan ayudas económicas, con carácter de subvención, a las Corporaciones Locales que sean cabeceras de Zona y en cuyo ámbito exista un Centro de Salud.

Artículo 2º.— Las solicitudes deberán dirigirse por parte de las Corporaciones Locales a la Dirección Regional de Salud de esta Consejería, adjuntando presupuesto detallado de los gastos ocasionados anualmente por el concepto de mantenimiento de los mismos, tales como agua, alumbrado, calefacción, limpieza, teléfonos, etc.

Artículo 3º.— El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 4º.— Examinada la documentación presentada por los Ayuntamientos que lo soliciten, se dictará la correspondiente resolución de concesión de ayuda, teniendo en cuenta las prioridades que esta Consejería dictamine.

Logroño, 7 de noviembre de 1986.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 5 de noviembre de 1986, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de las Guarderías Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.171

El Estatuto de Autonomía de La Rioja por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, atribuye la competencia exclusiva en materia de Bienestar Social a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por su parte el Real Decreto 652/1985, de 19 de abril, transfiere las funciones y servicios del Estado en materia de Asistencia y Servicios Sociales y concretamente los correspondientes a los Centros y establecimientos dependientes del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Asistencia Social y su Delegación Provincial.

Por Decreto 24/1985, de 31 de mayo, se asumen y distribuyen las competencias transferidas y encomienda su ejercicio a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social por medio de la Dirección Regional de Bienestar Social.

La transferencia de las cinco guarderías infantiles y la posibilidad de que en el futuro se creen otras nuevas hace necesaria una regulación de su régimen interno que unifique la actividad de todas ellas, al menos, en lo referente a su organización y funcionamiento, la forma de cubrir sus vacantes y la participación de los padres en la gestión de las mismas, aspecto este que, a pesar de ser la primera vez que se regula en el ámbito regional, es de vital importancia para una gestión de los Centros adecuada a los tiempos que vivimos de pluralismo, democracia y participación.

Por todo lo expuesto, y a propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social, tengo a bien disponer:

Primero.— Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Guarderías Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja que figura como Anexo I a esta Orden.

Disposición derogatoria.— Se deroga la Orden de 14 de abril de 1986 de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social reguladora de los criterios de concesión de plazas en las guarderías infantiles dependientes de la

Comunidad Autónoma de La Rioja salvo el artículo décimo primero referido a las cuotas.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 5 de noviembre de 1986.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LAS GUARDERIAS INFANTILES DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

CAPITULO I: Objeto, ámbito y funciones.

Artículo 1º.— El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen interno de las Guarderías Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— El ámbito de aplicación de este Reglamento se extenderá a las siguientes guarderías:

- G.I. "Santa Junta" de Logroño
- G.I. "Las Pirámides" de Arnedo
- G.I. "Ntr.ª Sr.ª del Carmen" de Calahorra
- G.I. "Príncipe Felipe" de Rincón de Soto
- G.I. "La Florida" de Alfaro.

No obstante, si en el futuro se creasen o se transfirieran, ya sea por cualquier entidad pública o privada, a la Comunidad Autónoma de La Rioja otras guarderías, también les será de aplicación el presente Reglamento.

Artículo 3º.— Las Guarderías Infantiles de la Comunidad Autónoma de La Rioja cumplen una triple función referidas al aspecto formativo, social y asistencial de los niños en ellas inscritos.

Artículo 4º.— Podrán solicitarse el ingreso a las Guarderías de los niños menores de 5 años y su baja se producirá a la finalización del curso escolar en que cumplan esa edad.

CAPITULO II: Dependencia orgánica y funcional.

Artículo 5º.— Las Guarderías Infantiles dependerán orgánicamente de la Secretaría Técnica de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social a través de la Gerencia de Centros Asistenciales y funcionalmente de la Dirección Regional de Bienestar Social que, por medio de Instrucciones y Circulares, dirigirá la actuación de las mismas.

Artículo 6º.— La Dirección de las Guarderías, como representante por la Consejería en el Centro, tendrá las siguientes funciones:

1. Ostentar, en ausencia de los Altos Cargos de la Consejería y del Gerente de Centros Asistenciales, la representación del Centro.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes.
3. Orientar y dirigir todas las actividades del Centro.
4. Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ámbito de su competencia.
5. Ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito al Centro.
6. Contactar con los padres, tutores o representantes legales de los niños bien de oficio o cuando aquellos lo soliciten. A estos efectos, por la Dirección del Centro se establecerá el correspondiente horario de atención.
7. Informar las altas y bajas de los niños en el Centro.
8. Otras funciones que legal o reglamentariamente se le atribuyan.

CAPITULO III: Funcionamiento de las Guarderías.

Artículo 7º.— Las Guarderías permanecerán abiertas desde las nueve a las dieciocho horas, de lunes a viernes, ambos inclusive, salvo los días declarados inhábiles, ya sean de carácter nacional, autonómico o local, por las disposiciones vigentes o por acuerdo de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8º.— La entrada de los niños en la Guardería se realizará entre las 9 y las 9,30 horas. No obstante lo anterior, la Dirección del Centro, en casos de fuerza mayor, podrá autorizar la entrada en el mismo fuera de dicho margen.

Artículo 9º.— Los niños podrán ser recogidos entre las 17,30 y las 18 horas si bien, excepcionalmente y siempre a criterio de la Dirección, podrá permitirse la salida fuera de dicho horario.

Artículo 10º.— Al término de la jornada, los niños serán entregados a los padres, tutores o representantes legales salvo que éstos autorizasen expresamente a la Dirección del Centro que se realice la entrega a otra persona distinta que, en todo caso, deberá ser debidamente identificada.

Artículo 11º.— Cuando los niños estuviesen en periodo de lactancia las madres tendrán acceso al Centro en el horario que fuese preciso. Para la debida alimentación de los lactantes, la Dirección del Centro habilitará la dependencia oportuna.

Artículo 12º.— Las visitas de los padres, tutores o representantes legales de los niños al Centro para conocer el estado del mismo o la atención que se presta a los menores, se realizarán de acuerdo con el horario establecido por la Dirección del Centro y siempre que no dificulte la debida marcha del mismo.

Artículo 13º.— Los niños que serán distribuidos por unidades de edad, recibirán un aprendizaje que abarque materias como psicomotricidad, lenguaje, educación sensorial, social y de los hábitos de acuerdo con las directrices marcadas por la Dirección Regional de Bienestar Social y los programas elaborados por la Dirección del Centro respectivo.

Artículo 14º.— Por la Dirección Regional de Bienestar Social se establecerán las vías que se consideren más convenientes en orden a la realización de estudios de orientación para la detección de posibles minusvalías físicas o psíquicas que serán puestos en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales.

Artículo 15º.— La dieta alimenticia de los pequeños será elaborada por la Dirección del Centro con la asistencia de la Consejería de Salud y Consumo garantizando en todo caso una alimentación adecuada a las necesidades de la edad.

Artículo 16º.— Podrán solicitarse de la Dirección del Centro, siempre por prescripción facultativa, el establecimiento de un régimen especial de alimentación para alguno de los inscritos. Por la Dirección se estudiará la viabilidad de la solicitud y en caso de no poder concederse se acordará labaja temporal o definitiva en la Guardería según que la causa que motivó la solicitud sea temporal o permanente.

Artículo 17º.— No serán admitidos en el Centro los niños que padezcan enfermedades transmisibles. La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del Centro que, a su vez, lo pondrá, de inmediato, en conocimiento de la Dirección Regional de Bienestar Social.

Artículo 18º.— Cuando las circunstancias lo requiriesen la Dirección del Centro podrá exigir a los inscritos que hayan padecido una enfermedad transmisible certificado médico acreditativo de haber superado el período de transmisibilidad de la misma.

Artículo 19º.— En caso de enfermedad o accidente sobrevenido en el Centro, y tras las primeras atenciones en el propio Centro o en las dependencias médicas correspondientes, se pondrá, a la mayor brevedad dicha circunstancia en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales del interesado.

En el expediente personal del inscrito se hará constar en su caso, el número de Seguridad Social del que sea beneficiario para poder ser atendido por los servicios médicos de la misma.

Artículo 20º.— Cuando se produjese falta de asistencia al Centro por un período superior a tres días, debida a enfermedad u otras circunstancias, deberá comunicarse tal hecho por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección de aquel.

CAPITULO IV: Convocatoria de plazas y cuotas.

Artículo 21º.— Dentro del segundo trimestre de cada año por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social se procederá a la convocatoria de las plazas vacantes que se prevean para el siguiente curso escolar; en dicha convocatoria se hará referencia a las plazas vacantes en cada guardería y la documentación que se deba aportar junto con la solicitud y las cuotas a abonar en el curso escolar.

Artículo 22º.— En todo caso el orden de prioridad para la admisión en las guarderías se fijará atendiendo a criterios que valoren la situación familiar, económica, laboral, de vivienda, médica y otras circunstancias que pudieran resultar indicativas de la necesidad de obtención de la plaza.

Artículo 23º.— Por la Dirección Regional de Bienestar Social, una vez adjudicadas las plazas, se procederá a elaborar una lista de espera al objeto de que puedan ser cubiertas las vacantes que se produzcan a lo largo del curso.

Artículo 24º.— La admisión en la guardería se entenderá por curso completo, que irá de septiembre a julio, e implicará reserva de plaza para cursos posteriores hasta la finalización del curso escolar en que el menor cumpla los cinco años de edad.

No obstante, en casos de extraordinaria y urgente necesidad, podrá acordarse la admisión de un menor por un período inferior al curso escolar o una vez iniciado el mismo.

Artículo 25º.— Determinarán la baja en la Guardería el cumplimiento de la edad reglamentaria, la solicitud de los padres, tutores o representantes legales, la inadaptación para permanecer en el centro será apreciada por la Dirección Regional de Bienestar Social oída la Dirección del Centro, la comprobación de la falsedad en los datos o documentos y la inasistencia continuada y no justificada al Centro durante un mes.

Artículo 26º.— Para la fijación de la cuota a abonar se tendrá en cuenta la renta de la unidad familiar de la que forme parte el menor inscrito. Sin perjuicio de que la cuota sea fijada en el momento de la admisión, aquella podrá ser revisada, previa solicitud de los interesados, si durante el curso variaran las circunstancias familiares.

La Dirección Regional de Bienestar Social, a la vista de la documentación presentada y oídas las Direcciones de los respectivos Centros, podrá acordar la exención de la cuota en casos de especial necesidad económica y la problemática específica.

Artículo 27º.— El pago de las cuotas será mensual y se abonará, en la cuenta restringida de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social cuya enumeración y entidad se indicará en el tablón de anuncios de la guardería, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Cuando el Centro permaneciese cerrado durante quince o menos días naturales a lo largo de un mes procederá al abono de la cuota.

En los supuestos de cierre mayor de quince días durante un mes no deberá abonarse la cuota.

CAPITULO V: De la Asociación de Padres.

Artículo 28º.— La Asociación de Padres es el órgano de participación en la vida del Centro; su constitución y funcionamiento se fomentará por parte de la Dirección.

La asociación podrá constituirse con personalidad jurídica diferenciada y patrimonio propio, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y redactará sus propios Estatutos que en todo caso garantizarán un funcionamiento democrático y participativo.

Artículo 29º.— Sin perjuicio de lo que establezcan sus propios Estatutos la Asociación tendrá las siguientes funciones:

1. Defender los derechos de los padres en lo concerniente a la prestación de servicios a sus hijos.
2. Colaborar con la Dirección de la Guardería y con el personal de la misma en cuanto suponga una mejora en la calidad de la educación y la atención de sus hijos.

Para el desempeño de estas funciones, la Dirección del Centro prestará a la Asociación de Padres todos los medios disponibles y cuanta información relativa al funcionamiento del Centro le sea requerida por los órganos de representación de la misma.

Artículo 30º.— La Asociación de Padres podrá celebrar sus reuniones en los locales del Centro cuanto tenga por objeto sus fines propios y no perturbe el desarrollo normal de las actividades. A tal efecto, bastará la simple comunicación a la Dirección del Centro de la convocatoria de la reunión con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

Artículo 31º.— Para garantizar una adecuada participación de los padres serán de aplicación general las siguientes normas:

1. La Asociación de Padres, siempre que sea posible, podrá disfrutar de un local del Centro y del equipamiento necesario. En todo caso, se dispondrá, al menos, del lugar y mobiliario para que la Asociación pueda llevar a cabo las tareas necesarias en orden al cumplimiento de sus funciones.

2. La Asociación de Padres recibirá de la Dirección del Centro información necesaria referida a la Gestión del Centro y a través de ella canalizará las peticiones o sugerencias que se dirijan a los órganos de la Consejería.

3. Al comienzo del curso escolar la Dirección informará a los órganos de representación de la Asociación de los programas pedagógicos a desarrollar, de la normativa establecida en relación con el Centro y cuantos aspectos puedan resultar de interés.

4. En caso de discrepancias referentes a algunos aspectos del funcionamiento del Centro, la Asociación podrá plantear cualquier cuestión ante la Dirección Regional de Bienestar Social.

5. Respetando siempre las actuaciones de la Dirección y del personal de la Guardería, los padres tendrán derecho a solicitar cuantas informaciones precisen sobre la atención recibida por sus hijos.

Logroño, a 5 de noviembre de 1986.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Corrección de errores en la relación de aspirantes admitidos y excluidos de las pruebas selectivas convocadas por Orden de la Consejería de la Presidencia, para la provisión de plazas vacantes de Técnicos de Administración General y de Técnicos Superiores de Administración Especial de la Comunidad Autónoma de La Rioja

II.B.152

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo y habiéndose apreciado error en la Relación de aspirantes admitidos y excluidos de las pruebas selectivas convocadas por Orden de la Consejería de la Presidencia de 26 de mayo de 1986 (B.O.R. del día 31), para la provisión de plazas vacantes de Técnicos de Administración General y de Técnicos Superiores de Administración Especial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de la Presidencia, en uso de las atribuciones

conferidas, ha dispuesto:

Primero.— Corregir el error advertido en la lista definitiva de aspirantes para la realización de las citadas pruebas selectivas, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja del día 7 de octubre de 1986, quedando modificada en los siguientes términos:

RELACION DE ASPIRANTES ADMITIDOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION DE PLAZAS DE TECNICOS SUPERIORES DE ADMINISTRACION ESPECIAL:

05) ARQUITECTO	
Nº Orden. Apellidos y Nombre	D.N.I.
A) Turno único de provisión específica	
1 López Martín-Berdinos, José Fernando	375.594

RELACION DE ASPIRANTES EXCLUIDOS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION DE PLAZAS DE TECNICOS SUPERIORES DE ADMINISTRACION ESPECIAL

02) FACULTATIVO SUPERIOR AGRARIO		
Nº Orden. Apellidos y Nombre	D.N.I.	CAUSA
C) Acceso libre o normal		
1 Martínez Baños, Juan Carlos	13.292.106	No consignar idioma
05) ARQUITECTO		
1 González Menorca, Jesús M.	16.529.943	No reunir los requisitos establecidos en la Base 2.2 de la convocatoria.

Logroño, 3 de noviembre de 1986.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

III. Otras disposiciones

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Exposición pública del expediente nº 3/86 de Modificación de Créditos III.C.1030

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente nº 3 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1986, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes ante el Pleno, que dispondrá para resolverlas del plazo de treinta días.

En ausencia de reclamaciones el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

Lo que se hace público al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Agoncillo, 6 de noviembre de 1986.— El Alcalde, Antonio Zorzano Reboiro.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación definitiva del expediente 6/86 de modificación de créditos III.C.1023

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 9 de octubre último, relativo a la aprobación del expediente nº 6/1986 de modificación de créditos en el Presupuesto General vigente, ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS		
ALTAS		
Cap.	Denominación	Pesetas
1	Remuneraciones de personal	5.563.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	15.359.875
4	Transferencias corrientes	500.000
TOTAL ...		21.422.875
FINANCIACION		
1	Remuneraciones de personal	5.563.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	9.283.066

6 Inversiones reales	524.020
Mayores ingresos obtenidos sobre los previstos en el concepto 111.02 "Recargo sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas"	6.052.789

TOTAL ... 21.422.875

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 450.3 en relación con el 446.3 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Logroño, 7 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

Exposición pública del expediente 7/86 de modificación de créditos III.C.1024

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1986, aprobó con el quórum reglamentario el expediente de Modificación de Créditos nº 7/1986 de 72.501.736 pesetas por transferencia de crédito, dentro del vigente Presupuesto General.

El expresado acuerdo y su respectivo expediente, quedan expuestos al público en estas oficinas municipales por espacio de quince días hábiles durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra los mismos, conforme determinan los artículos 450.3 en relación con el 446.1 y 431.2 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Logroño, 7 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Exposición pública del expediente 1/86 de modificación de créditos III.C.1029

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número uno de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 1986, se expone al público en las Oficinas Municipales, por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan, en el artículo 447 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

En Murillo de Río Leza, a 4 de noviembre de 1986.— El Alcalde, Jesús Casero Beltrán.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia IV.1245

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de Sala nº 781 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.— Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos, a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Benito Corvo Aparicio, Presidente Actal, Don Rafael Pérez Alvarelos, y don Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrados, siendo Ponente Don Eugenio Angel Esteras Iguacel, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala nº 781 de 1984, dimanante de los autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidad nº 330 de 1984, del

Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de diez de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el que han sido partes, como demandante-apelado, "Banco Atlántico, S.A.", con domicilio en Barcelona, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y como demandados-apelantes, Don José Antonio Merino Mendi, mayor de edad, soltero, curtidor y vecino de Santo Domingo de la Calzada; Don Luis Merino Mendi, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santo Domingo de la Calzada y Don Isidro Merino Velasco, mayor de edad, casado, jubilado y su esposa Doña Teresa Mendi Corral, mayor de edad, sus labores y con la misma vecindad, representados por el Procurador Don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el Letrado Don Alfonso López Villaluenga; y como demandado-apelado Doñas Mercedes Gaztelu Elorriaga, mayor de edad, casada y vecina de Santo Domingo de la Calzada, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que también en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— **FAILLO:** En atención a lo expuesto, este Tribunal acuerda: Desestimar el recurso de apelación interpuesto en representación de Don Luis Merino Mendi, José Antonio Merino Mendi,

Isidro Merino Velasco y Teresa Mendi Corral contra la sentencia de diez de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, cuya confirmación procede, con imposición de las costas del mismo a los recurrentes. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Benito Corvo Aparicio.— Rafael Pérez Alvarellos.— Eugenio Angel Esteras Iguacel.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 31 de octubre de 1986.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1243

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 218/86 interpuesto por Don Emilio Ruiz Sáenz y otro, representados por el Procurador Doña Sonsoles Gutiérrez Moliner, contra la ampliación del recurso, referente a la desestimación por silencio administrativo a la alzada planteada por el actor Don Emilio Ruiz Sáenz contra la resolución de la Dirección Provincial de La Rioja del Ministerio de Industria y Energía de 14 de noviembre de 1985, sobre la declaración de ocupación para imposición de servidumbre de paso referente al tramo T-227, parcela nº 17.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de octubre de 1986.— El Secretario, Licinio Vaquero.— VºBº El Presidente, José Luis López Muñiz.

Edicto

IV.1244

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 842/1986 interpuesto por Don Félix Iglesias Fernández, de Logroño, contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Logroño de 13 de marzo de 1986, por la que se desestima recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra otra resolución de 2 de noviembre de 1985 por la que se requería a Don Félix Iglesias Fernández para que en el plazo de 15 días depositase la suma de 2.613.502 Pts. a disposición de Don Eduardo San Miguel García, como indemnización como titular del derecho arrendatario del pabellón construido en la parcela nº 57 sita en la calle Pérez Galdós.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de octubre de 1986.— El Secretario, Licinio Vaquero.— VºBº El Presidente, José Luis López Muñiz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación de remate

IV.1246

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado señalado con el nº 578 de 1984 a instancia de Construcciones Sáenz, S.A. contra Doña María Sara Calatrava Ezquerro, en ignorado paradero, por la presente senotifica a esta que, por la Procuradora de los Tribunales Dª María Teresa León Ortega, en nombre y representación de Construcciones Sáenz, S.A. se ha presentado demanda de ampliación por las siguientes cantidades: ciento noventa y cinco mil trescientas sesenta pesetas de principal y gastos de protesto más otras noventa y cinco mil pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, citándole para que en el plazo de tres días, pueda oponerse a la misma.

Y para que tenga lugar la citación acordada expido la presente en Logroño, a 20 de octubre de 1986.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.1247

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño en juicio de divorcio señalado con el número 600 de 1985 a instancia de D.ª Amelia Catalina Gómez Palacios, contra D. José Félix Hierro Murillas, en ignorado paradero, ramo de prueba de la parte demandante, por la presente se cita a D. José Félix Hierro Murillas, con objeto de recibirle confesión judicial el próximo día 24 del actual a las 10 horas, con el apercibimiento de que, de no comparecer o alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para la citación del anteriormente indicado, expido la presente en Logroño, a 3 de noviembre de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1248

Don Fermín Hernández Gironella, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido, en prórroga de jurisdicción,

Por el presente hago saber: Que en los autos de Menor Cuantía seguidos en este Juzgado bajo el número 656 de 1985, a instancia de D.ª Sara González Narro y D. Jesús Fernández Besga, contra D. Honorio Alvarez de Eulate Ortigosa y otros, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva o fallo, es del tenor literal siguiente:

“Logroño, a 30 de mayo de 1986. Vistos por mi, Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido, los presentes autos de Menor Cuantía seguidos con el número 656 de 1985, sobre reconocimiento de Derecho y declaraciones de consiguiente nulidad, entre partes, de la una y como demandante D.ª Sara González Narro, y su esposo, D. Jesús Fernández Besga, sus labores e industrial, respectivamente, mayores de edad, vecinos de Logroño, calle Huesca, nº 82, 4º B, representados por el Procurador de los Tribunales D. Joaquín Purón Picatoste, y defendidos por el Letrado D. Alejandro Purón Michel y de la otra y como demandados, D. Honorio Alvarez de Eulate Ortigosa, y su esposa D.ª Victoria Gambin Garabatea, mayores de edad, vecinos de Logroño, calle Plaza de las Gaunas nº 1, 1º dcha., Banco de Financiación Industrial, con domicilio en calle Gran Vía, nº 17, de Logroño, declarándose situación procesal de rebeldía, y Banco Industrial de Cataluña, con oficina en calle Gran Vía nº 53 de Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales, D.ª Pilar Dufol Pallares, y dirigidos por el Letrado D. Juan Soriano, y Banco de Vizcaya, con oficina en Logroño, calle Avda. de La Rioja nº 10 de Logroño, representado por la Procuradora de los Tribunales D.ª Concepción Fernández Torija, y dirigido por el Letrado D. Angel Lor, y Banco de Bilbao, S.A., con domicilio en calle Miguel Villanueva nº 1, dirigido por el Letrado D. Joaquín Ibarra, y representado por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, y contra HESOBÉ, S.A., con domicilio en calle Gran Vía nº 12 de Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales D. Bernardo López Candia, y dirigido por el Letrado D. Alfonso López Villaluenga; y ANTECEDENTES DE HECHO ... FUNDAMENTOS DE DERECHOS ... FALLO: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Purón en nombre y representación de D. Jesús Fernández Besga, y de D.ª Sara González Narro, contra D. Honorio Alvarez de Eulate y Victoria Gambin Garabatea, en rebeldía ambos, y Banco de Financiación Industrial, también en rebeldía, y contra la entidad Hesobe, S.A. representado por el Procurador Sr. López Cantida, Banco Industrial de Cataluña, representado por la Procuradora Sra. Dufol y Banco de Bilbao, representado por el Procurador Sr. García Aparicio.

Y estimando la demanda de reconvencción planteada por la demandada Hesobe, declaro rescindido el contrato de compraventa realizado entre los actores y los Sres. Alvarez de Eulate y su esposa de fecha 9 de diciembre de 1983, ante el Notario de Logroño, Sr. de Miguel, con número de protocolo nº 3.095, declarando que la finca señalada en el hecho de la demanda principal es de la entidad Hesobe, S.A., condenado en costas a la parte actora. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado, Eladio Galán Cáceres.— Rubricado.”

Y con fecha 3 de junio de 1986, se dictó auto aclarando la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: “se aclara el fallo de la sentencia dictada en fecha 30 de mayo pasado, en el sentido de “tener por desestimada la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Purón, en nombre y representación de D.ª Sara González Narro, y su esposo, D. Jesús Fernández Besga, asimismo, contra la demandada Banco de Vizcaya, S.A. representada por la Procuradora Sra. Fedez. Torija, condenando, en cuanto a la misma, en costas a la parte actora. Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido, D. Eladio Galán Cáceres, de lo que doy fe.— Firmados: Eladio Galán Cáceres.— Ante mí, Vicente Peral Ballesteros. Rubricados.”

Y para que conste, surta sus efectos, y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo el presente en Logroño, a 14 de octubre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE MADRID

Edicto de subasta

IV.1249

En virtud de Providencia dictada en el día de hoy por éste Juzgado de Primera Instancia nº Uno de Madrid, sito en Plaza Castilla, en autos 221/86 R, seguidos a instancia del Banco Español de Crédito, S.A., contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. y Yerga, S.A., en reclamación de préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y en su caso por tercera vez, las fincas hipotecadas que se indican y con la rebaja del 25% en 2ª fase de los tipos que para cada una de ellas aparecen fijados:

1.— Número trece. La vivienda o piso segundo, tipo A), atrás, que consta de vestíbulo, pasillo, cocina, salón-comedor, cinco dormitorios, dos

baños, aseos de servicio, vestidor y además una terraza. Ocupa una superficie útil de 152 m² y 78 dm. y la construida es de 173,96 m². Linda: Sur, c/ Marqués de Murrrieta y patio de luces, hueco de escalera, pasillo de distribución y otro patio de luces; Este, con el piso B) de la misma planta y pasillo de distribución; y Oeste, patio de luces y finca de Jiresa. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble de un entero y noventa centésimas por ciento. Inscrita al tomo 1.735, libro 775, folio 50, finca n.º 49.223, inscripción 1.ª. Valorada en la cantidad de: catorce millones quinientas cincuenta mil pesetas.

2.— Número veintiocho. La vivienda o piso quinto tipo A) atrás, que consta de las mismas dependencias, superficies, linderos y cuota de participación que los expresados en la descripción del piso segundo tipo A). Inscrito al tomo 1.735, libro 775, folio 95, finca n.º 49.253, inscripción 1.ª. Valorada en la cantidad de: catorce millones quinientas cincuenta mil pesetas.

3.— Número quince. La vivienda o piso segundo, tipo C) adelante, con tres puertas de entrada, que consta de vestíbulo, cocina, comedor, pasillo-hall, salón-comedor, vestidor, tres baños, tres dormitorios, dormitorio de servicio, otro vestidor y terraza. Ocupa una superficie útil de 159 metros cuadrados y cuarenta y nueve decímetros y la construida es de 176,25 m² y linda: Este, Plaza del Alférez Provisional; Oeste, pasillo de distribución, huecos de ascensores, patio de luces; Sur, con patio acceso, el piso tipo B) huecos ascensores y pasillo de distribución; y Norte, huecos de ascensores, patio de luces, pasillo de distribución y el piso tipo D) de igual planta. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble del dos enteros y dos céntimos por ciento. Valorada en la cantidad de: catorce millones quinientas cincuenta mil pesetas.

4.— Número dieciseis. La vivienda o piso segundo, tipo D) adelante, con dos puertas de entrada, que consta de vestíbulo, salón-comedor, tres dormitorios, dormitorio de servicio, aseos, dos baños, pasillos, cocina y terraza. Ocupa una superficie de 142 m² y siete decímetros y la construida es de 160,12 m² y linda: Este, Plaza del Alférez Provisional, hueco ascensor, patio de luces y el piso tipo C) de igual planta; Oeste, con el piso tipo E) de igual planta; Norte, calle de Antonio Sagastuy; y al Sur, con el piso C), pasillo de distribución hueco de ascensor, patio de luces y pasillo de distribución. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble de un entero y setenta y cinco céntimos por ciento. Valorada en la cantidad de: Trece millones quinientas mil pesetas.

5.— Número veinte. La vivienda o piso tercero, tipo C) adelante, con tres puertas de entrada, que consta de vestíbulo, cocina, comedor, pasillo-hall, salón-comedor, vestidor, tres baños, tres dormitorios, dormitorio de servicio, otro vestidor y terraza. Ocupa una superficie útil de 159 m² y 49 dm y la construida de 176,25 m² y linda: Este, Plaza del Alférez Provisional; Oeste, pasillo de distribución, huecos de ascensores y patio de luces; Sur, huecos de ascensores, patio de luces, pasillo de distribución y el piso tipo B) de la misma planta; y al Norte, con huecos de ascensores, patio de luces, pasillo de distribución y el piso tipo D) de la misma planta. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble del dos enteros y dos céntimos por ciento. Valorada en la cantidad de: catorce millones quinientas cincuenta mil pesetas.

6.— Número veintiuno. La vivienda o piso tercero tipo D) adelante, con dos puertas de entrada, que consta de vestíbulo, salón-comedor, tres dormitorios, dormitorio de servicio, aseos, dos baños, armario, pasillos, cocina y terraza. Ocupa una superficie útil de ciento cuarenta y dos metros cuadrados y siete decímetros y la construida es de 160,12 m² y linda: Este, Plaza del Alférez Provisional, hueco de ascensor, patio de luces y el piso tipo C) de la misma planta; Oeste, con el piso tipo E) de la misma planta; Norte, calle de Antonio Sagastuy; y al Sur, con el piso tipo C), pasillo de distribución, hueco de ascensor, patio de luces y pasillo de distribución. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble del un entero y setenta y cinco céntimos por ciento. Valorada en la cantidad de: trece millones quinientas mil pesetas.

Los pisos descritos bajo los números 3 al 6, ambos inclusive, pertenecen a la sociedad demandada "Construcciones Vinícolas del Norte, S.A." (Covinos), estando pendiente la inscripción de ellas por falta material de tiempo se cita para búsqueda al tomo 1.735, libro 775, folios 56, 59, 71 y 74, fincas números 49.227, 49.229, 49.237 y 49.239, inscripción 3.ª.

Expresados pisos descritos del número uno al seis, forman parte del edificio situado en Logroño, en las calles Plaza del Alférez Provisional, Marqués de Murrrieta y Antonio Sagastuy. Ocupa una superficie en solar de novecientos sesenta y seis metros cuadrados y cuarenta y cinco decímetros.

7.— Número siete. La vivienda o piso primero, mano izquierda adelante, del tipo A), que consta de vestíbulo, tres habitaciones, cocina, comedor, baño y balcón a calle Múgica. Ocupa una superficie útil de sesenta y dos metros cuadrados y noventa y tres decímetros cuadrados y la construida es de 94,21 m² y linda: al Norte, finca del Sr. Azofra Medina y patio; al Sur, con el piso izquierda adelante, tipo B); al Este, calle del Doctor Múgica; y al Oeste, patio, el piso izquierda atrás tipo C) y pasillo de distribución. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble del un entero y sesenta y ocho centésimas por ciento. Dicho piso forma parte de la casa situada en la ciudad de Logroño, en la calle Particular de Múgica, señalada con el número dieciocho. Ocupa una superficie en solar de mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados y tres decímetros. Inscrición, pendiente de ella se cita para búsqueda al tomo 1.334, libro 692, folio 14, finca n.º 909, inscripción 2.ª. Valorada en la cantidad de:

cinco millones quinientas cincuenta mil pesetas.

8.— Número seis. La vivienda o piso segundo, tipo B), que consta de comedor-estar, tres dormitorios, cuarto de baño, cocina, vestíbulo y pasillo. Ocupa una superficie útil de sesenta y cuatro metros y ochenta y seis decímetros cuadrados, y la construida es de 70,76 m² y linda: Norte, calle Prolongación de Gran Vía de Gonzalo de Berceo y el piso tipo A); Sur, pasillo de distribución y el piso tipo C) y finca de la misma propiedad; Este, con el piso tipo A), tipo C) y pasillo de distribución, y al Oeste, con patio interior de luces. Se le asigna una participación en el inmueble del tres enteros cincuenta céntimos por ciento. Dicho piso forma parte de la casa situada en la ciudad de Logroño, en la Prolongación de la Gran Vía de Gonzalo de Berceo, señalada hoy con el número diecisiete. Ocupa una superficie de cuatrocientos sesenta metros cuadrados. Inscrición, pendiente de ella, se cita para búsqueda al tomo 1.376, libro 484, folio 42, finca n.º 32.466, inscripción 1.ª. Valorada en la cantidad de: seis millones de pesetas.

Finca propiedad de la Sociedad "Yerga, S.A." las que a continuación se expresan:

9.— Número veinticinco. La vivienda o piso segundo, tipo R) interior izquierda, que consta de vestíbulo, pasillo, baño, cocina con despensa, salón-comedor, tres dormitorios y dos balcones, uno al patio mancomunado y otro al fondo y un armario empotrado. Ocupa una superficie útil de ciento seis metros y sesenta decímetros cuadrados y la construida es de 137,94 m² y linda: al Norte, finca de hermanos Fernández Barco; Sur, el piso tipo A) del portal n.º 1, hueco escalera, pasillo de distribución, hueco de ascensor y el piso tipo C); Este, patio del fondo; y Oeste, dicho piso tipo A), patio mancomunado, hueco ascensor y pasillo de distribución. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble del cero enteros tres mil novecientos treinta y tres diez milésimas por ciento. Valorada en la cantidad de: ocho millones doscientas cincuenta mil pesetas.

10.— Vivienda de la casa V). Portal n.º 28. Número ciento cuarenta y seis. La vivienda o piso segundo, tipo J), izquierda exterior, que consta de vestíbulo, pasillo, distribuidor, dos baños, cocina, despensa, salón-comedor, cuatro dormitorios y terraza a la calle Vara de Rey. Ocupa una superficie útil de 137 m² y 82 dm y la construida es de 180,64 m² y linda: Este, calle Vara de Rey y patio de luces; Oeste, dicho patio de luces y el piso tipo K) de la misma planta; al Sur, con el piso tipo I) de igual planta, patio de luces, pasillo de distribución y hueco escalera; y al Norte, con la casa número veintiseis de dicha calle General Vara de Rey. También tiene sumarios. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble del cero enteros, seis mil ochocientos setenta y ocho diez milésimas por ciento. Valorada en la cantidad de: trece millones quinientas mil pesetas.

11.— el 1,98% en el sótano que después se describe como sótano número uno, que da derecho al uso de las plazas de garaje señaladas con los números 85 y 86. Número uno. Sótano segundo destinado a garaje o a usos comerciales, con dos rampas de acceso y salida, las dos por la calle de San Antón. Ocupa una superficie construida de dos mil seiscientos sesenta y nueve metros y cuarenta y nueve decímetros y linda: Oeste, con la calle de San Antón; Este, finca de los hermanos Sres. Fernández Barco, servicios comunes del edificio, con calle Vara de Rey y finca de Don José Luis Ramón y otros; al Norte, dichos hermanos Fernández Barco y casa número veintiseis de calle Vara de Rey; y al Sur, con finca de Don José Luis Remón, Don Carlos Gil y casa número veintitres de calle San Antón. En líneas interiores linda, con huecos de escaleras, huecos de ascensores y rampas de entrada y salida. Este sótano se comunica por medio de rampa con el sótano primero. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble del cinco enteros trescientas cincuenta y tres diez milésimas por ciento. Dichas porciones forman parte del edificio situado en esta ciudad de Logroño, entre las calles de San Antonio y General Vara de Rey, compuesto de cinco casas unidas entre sí, tres de ellas con fachada a dicha calle San Antonio y dos con fachadas a la calle Vara de Rey, con ocho portales todos ellos con accesos por los pasajes que enlazan expresadas calles, seis por el pasaje de la primera calle y dos por la segunda, señaladas con los números quince, quince-bis, diecisiete, diecisiete-bis, diecinueve, veintiuno, treinta y veintiocho. Ocupa una superficie en solar en que tiene la forma de un polígono irregular de tres mil doscientos noventa y ocho metros cuadrados y catorce decímetros. Titulo: Perteneció a expresada sociedad, el solar en cuanto a un treinta y dos enteros por ciento por aportación a la Sociedad Yerga, S.A., según escritura de constitución de la misma, autorizada en esta ciudad de Logroño, el 14 de septiembre de 1972, ante el Notario Don Miguel de Miguel, que se inscribió en este Registro de la Propiedad en cuanto a la finca al tomo 1.332, libro 445-A, impar, folio 212, finca 127, inscripción 2.ª y el sesenta y ocho enteros por ciento restante, por escritura de ampliación de capital y aportación a la misma, autorizada en Bilbao, el 31 de diciembre de 1976, ante el Notario de la misma Don José I. González del Valle Llaguno, que se inscribió a los mismos tomo, libro, finca, folio 213, inscripción 3.ª. Y la edificación le pertenece por haberla construido a sus expensas, según escritura de declaración de obra nueva y división horizontal, autorizada en esta ciudad, el 20 de julio de 1978, ante el Notario de la misma Don Federico Terrer de la Riva, que se inscribió en este Registro de la Propiedad al tomo 1.687, libro 733, folio 162, finca 127-N, inscripción 4.ª. Valoradas cada una de las dos plazas de garaje en la cantidad de: setecientos cincuenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y forma siguientes:

En segunda subasta el día 21 de enero próximo a las doce de su mañana, con la rebaja del 25% de los tipos que para cada una de las tres fincas se expresan a continuación de las mismas, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda, el día 24 de febrero próximo a las doce de su mañana, sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 20% del tipo establecido, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de éste Juzgado, entendiéndose que el licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Dado en Madrid, a 22 de octubre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1250

D.ª Ana María Fernández Martín, Juez de Distrito número uno Accidental de Logroño, por el presente hago saber: Que en el Juicio de Cognición seguido en este Juzgado con el nº 139-86, a instancia de D. Raimundo Luis Martínez Lacalle contra Desconocidos Herederos o Herencia Yacente de Don Donato Sáenz Manzanares y D.ª Estanislao Hernández Bravo, en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia que es del siguiente tenor literal:

“Propuesta de resolución de la Secretaría Accidental Srta. Sierra Fernández Victoria, en el lugar y la fecha mencionados:

Providencia Juez nº 1 Sr. Fernández Martín Actal. En Logroño, a 21 de octubre de 1986. Habiéndose ratificado el actor en la demanda, se admite a trámite la misma, y en su consecuencia, emplácese a los Desconocidos Herederos o Herencia Yacente de Don Donato Sáenz Manzanares y D.ª Estanislao Hernández Bravo, como se solicita, mediante edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que en el plazo de seis días improrrogables comparezca ante este Juzgado para hacerles entrega de las copias de la demanda y documentos presentados y puedan contestar en el plazo de tres días por medio de escrito suscrito por abogado, apercibiéndoles que en otro caso, serán declarados en rebeldía procesal y les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Para la publicación de Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, librese oficio al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, al que se acompañará dicho edicto, y, como se pide en el primer otrosí, entréguese al actor para que se encargue de su cumplimiento.

Al segundo otrosí, no ha lugar a lo solicitado.

Lo acordó y firma S.S.ª, doy fe. Ante mí. Conforme, mismo lugar y fecha, la Juez.

Y para que sirva de emplazamiento a Desconocidos Herederos o Herencia Yacente de Don Donato Sáenz Manzanares y D.ª Estanislao Hernández Bravo, mediante su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja expido el presente en Logroño, a 21 de octubre de 1986.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.1251

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 329/85 sobre lesiones y daños tráfico se cita al representante legal de Comerciato, S.A. cuya última residencia era Polígono de Cantabria s/n, Logroño y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca

ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias. Logroño, a 29 de octubre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1252

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas nº 927 de 1984 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 20 de octubre de 1986. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas nº 927 de 1984 seguido por lesiones en agresión y falta de orden público interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Pedro Jiménez Fernández de la Rosa, nacido en Logroño, hijo de Pedro y Emilia, soltero, y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio. Siendo perjudicado Pedro Jiménez Fernández de la Rosa, mayor de edad en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, siendo denunciante los Policías Municipales nº 70 y 142.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Manuel Jiménez Escudero de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autor de una falta del art. 570-6º del Código Penal, a la pena de multa de 6.000 Pts., con tres días de arresto sustitutorio en caso de impago de la misma, represión privada y costas. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— ana María Fernández.— Firmado.”

Y para que conste, a fin de notificar a Pedro Jiménez Fernández y Pedro Jiménez Fernández de la Rosa, actualmente en ignorados paraderos y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 30 de octubre de 1986.

Tasación de costas

IV.1240

Doña María de los Angeles Sierra Fernández-Victorio, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.246 de 1985 se ha practicado la siguiente Tasación de Costas.

La practico yo el Secretario, conforme al Decreto de 18 de junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede dictada en el juicio de faltas número 1.246/85 seguido por amenazas y cuyo pago corresponde a Columbiano Martínez Angulo

	<u>Pesetas</u>
Registro (D.C. 11)	65
Diligencias Previas (T.1ª Art. 28)	45
Por tramitación Juicio (T. 1ª Art. 28)	300
Expedición 6 despachos (D. C. 6ª)	840
Cumplimiento 6 despachos (Art. 31 T. 1ª)	420
Ejecución (Art. 29-1ª)	90
Tasación de costas (Art. 10-6ª T. 1ª)	450
Reintegro actuaciones	900
Multa	6.000

TOTAL DE LA TASACION DE COSTAS 9.110

Importa la anterior tasación las figuradas nueve mil ciento diez pesetas (s.e.u.o.).

Logroño, a 27 de octubre de 1986.

—La indemnización devenga un interes del 12,50% desde la fecha de la sentencia a razón de pesetas diarias.

Y para que conste a fin de dar vista de la misma por tres días al penado Columbiano Martínez Angulo y de requerirle de pago por otros tres días, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 27 de octubre de 1986.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Oficina de Contratación**

Subasta para la ejecución de las obras de "Reparación de Cubiertas de las Pasarelas de acceso a los Pabellones de Internos del Centro Asistencial Reina Sofía. Lardero" V.A.767

La Consejería de Salud y Consumo convoca la siguiente Subasta:
Objeto: "Reparación de Cubiertas de las Pasarelas de Acceso a los Pabellones de Internos del Centro Asistencial Reina Sofía".

Presupuesto de contrata: Cuatro millones cuatrocientas ochenta y cuatro mil setecientas noventa y una pesetas (4.484.971 Ptas.).

Plazo de ejecución: Dos meses (2).

Fianza provisional: Ochenta y nueve mil seiscientos noventa y seis pesetas (89.696 Ptas.).

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 4 de diciembre de 1986.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 5 de diciembre de 1986, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 7 de noviembre de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

Adjudicación definitiva de la obra de pavimentación de varias calles
V.A.770

El Pleno de la Corporación, en sesión del día 24 de octubre de 1986, adjudicó a través de la forma de subasta, el contrato de obra de pavimentación de varias calles, al contratista Hormigones Valer, S.A., en el precio de 3.650.000 Pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
Baños de Rioja, 5 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

Adjudicación definitiva de las obras de urbanización de la plaza sita en c/ Miguel Villanueva
V.A.771

El Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 2 de octubre de 1986, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva dice así:

Primero: Adjudicar definitivamente las obras de urbanización de la plaza sita en c/ Miguel Villanueva de esta villa, a la empresa Construcciones Arbeloa, S.A., contratando directamente con ella las obras por el precio de 6.774.544 Pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.
Castañares de Rioja, 6 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Devolución de fianza
V.A.768

Recibidas definitivamente las obras de "Proyecto para obras complementarias en el Padrón Municipal de Navarrete (La Rioja)", y solicitada por el contratista Don Tomás Hurtado Pinillos la cancelación del aval bancario por importe de 350.000 pesetas, depositado en garantía de las obras, se hace público para que, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Navarrete, a 31 de octubre de 1986.— El Alcalde, Miguel Olagaray Moreno.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Exposición pública del Pliego de Cláusulas para la ejecución de las obras del Centro Rural de Higiene
V.A.769

Aprobado por la Comisión de Gobierno de 31 de octubre de 1986 el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir en la subasta de ejecución de las obras del Centro Rural de Higiene de esta villa, se expone al público durante el plazo de 8 días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

Quel, 4 de noviembre de 1986.— El Alcalde, Gabriel Pérez Marzo.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO DE CAMEROS

Solicitud de licencia para la fabricación de embutidos y salazón de carnes
V.B.425

Por Don José Miguel Arambarri Perrero, en nombre y representación de "Embutidos San Lorenzo, S.A." se ha solicitado licencia para establecer la actividad referente a fabricación de embutidos y salazón de carnes con emplazamiento en el paraje o término de Santurce, en el Rasillo de Cameros (La Rioja).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

El Rasillo de Cameros, a 30 de octubre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Solicitud de licencia para instalación y apertura de un bar
V.B.429

Por D. Alfredo Galán García, se ha solicitado licencia municipal para instalación y apertura de un bar con emplazamiento en c/ Trinitarios, 16.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Rincón de Soto, a 4 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Relación de deudores del establecimiento provincial: Hospital Psiquiátrico de Oña
V.B.428

Habiendo resultado desconocidos los deudores por estancias en establecimientos provinciales que a continuación se indican y en los domicilios señalados, se publica la presente relación a los efectos previstos

en el párrafo 3º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

ESTABLECIMIENTO PROVINCIAL: Hospital Psiquiátrico de Oña

Periodo Liquid.	Apellidos y Nombre	Dirección	Deuda	Residente
1985	Herce Diez, Ascensión	Residencia Ntra. Sra. del Bueyo Cº de Albeida Logroño	180.000	Elena Hernández Herce

Plazos de ingresos: La cantidad referenciada podrá ser abonada en período voluntario, de acuerdo con los siguientes plazos:

— Notificaciones publicadas entre los días del 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Notificaciones publicadas entre los días del 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasado este plazo sin haberse hecho efectiva la deuda se exigirá el pago por la vía de apremio administrativo sin nuevo aviso, con recargo del 20%.

Recursos: Contra la anterior deuda pueden interponerse los siguientes recursos:

a) Recurso previo de Reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, en el plazo de 1 mes a contar desde el día de publicación de la presente notificación.

b) Recurso Contencioso-Administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde el día de la resolución del recurso de Reposición; el plazo será de 1 año cuando se entienda desestimado por silencio administrativo.

La interposición de estos recursos no interrumpirá el procedimiento en excepto en los términos y condiciones señalados en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Forma de pago: A través de las Cajas de Ahorro del Círculo Católico o Municipal de Burgos.

Lo que se notifica a los interesados.

Burgos, 28 de octubre de 1986.— El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: I.O-1-1958

SUSCRIPCIONES

	PESETAS
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.